

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 104, el 28 de diciembre de 2012.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 149.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

A.- De las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales:
 - 1.- Por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios en Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 8.- De los Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales.
 - 9.- De los Servicios de Bomberos.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 6.- Por Servicios de Conservación Ecológica y Protección Ambiental.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.5 al millar.

II.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.8 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional la tasa del 2.1 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será del 5 al millar.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 22.00 por bimestre (\$ 132.00 anual).

VI.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión del impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se incentivará al contribuyente con un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se incentivará con el 10% y durante el mes de Marzo se incentivará con el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

VII.- Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$22.00 por bimestre. En caso de que el pago sea por bimestres este beneficio no aplica.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 100% del impuesto a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia; en el caso de éstas últimas, será a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2013
51 a 150	25	2013
151 a 250	35	2013
251 a 500	50	2013
501 a 1000	75	2013
1001 en adelante	100	2013

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo por el 100% del impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicará un incentivo del 66% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad.

I.- Para los efectos de este Artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m²

de terreno y de 105 m2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros descuentos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2013
51 a 150	25	2013
151 a 250	35	2013
251 a 500	50	2013
501 a 1000	75	2013
1001 en adelante	100	2013

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Área en periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

- a) Fijos, semifijos, ambulantes de:
 - 1.- Hasta 1.50 m2 \$ 5.50
 - 2.- De 1.51 m2 a 6.00 m2 \$ 25.00
 - 3.- Foráneos \$ 50.00
- b) Vehículos de tracción manual \$ 5.50
- c) Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas \$ 18.00
- d) Vehículos de 4 o más ruedas \$ 25.00

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,160.00

b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de treinta y menos de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,300.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se otorgará estímulo por el 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este Artículo, este descuento no aplica con otros incentivos.

3.- Fiestas tradicionales:

a) Semifijos, ambulantes por puesto	\$ 89.00
b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno	\$ 89.00
c) Por juego mecánico	\$ 229.00
d) Electromecánico y electrónico por juego	\$ 382.00

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con cuota diaria:

1.- Exhibición y concursos.	\$ 145.00
2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego.	\$ 145.00

III.- Con cuota mensual:

1.- Juego electrónico y electromecánico.	\$ 451.00
2.- El propietario o poseedor de rocola que perciba ingreso.	\$ 451.00
3.- Sala de patinaje.	\$ 451.00
4.- Mesa de boliche.	\$ 89.00
5.- Mesa de billar.	\$ 89.00

IV.- Con la tasa del 2% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 140.00 por evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta Contribución por Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución por responsabilidad objetiva la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

1. Vacuno res	\$ 211.00
2. Porcino	\$ 76.00
3. Lanar y cabrío	\$ 48.00
4. Becerro leche	\$ 89.00
5. Aves	\$ 22.00
6. Equino	\$ 58.00

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1. Vacuno de res	\$ 114.00
2. Porcino	\$ 45.00
3. Lanar y cabrío	\$ 45.00
4. Becerro leche	\$ 45.00
5. Equino	\$ 114.00

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a) Vacuno res	\$ 323.00
b) Porcino	\$ 109.00
c) Lanar y cabrío	\$ 50.00
d) Becerro leche	\$ 96.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrará cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 162.00
b) Porcino	\$ 73.00
c) Lanar y cabrío	\$ 73.00
d) Becerro de leche	\$ 73.00

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 19.00
------------------	----------

b) Porcino	\$ 17.00
c) Lanar y cabrío	\$ 17.00
d) Becerro de leche	\$ 17.00

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 19.00
b) Porcino	\$ 17.00
c) Lanar y cabrío	\$ 17.00
d) Becerro de leche	\$ 17.00

ARTÍCULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal:

I.- Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria por cabeza de \$6.50.

II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota por cabeza de \$ 7.70.

III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 140.00.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios.

I.- En mercados propiedad Municipal:

1.- Al interior planta baja por m ²	\$ 30.00
2.- Al interior planta alta por m ²	\$ 20.60
3.- Al exterior por m ²	\$ 50.00
4.- En esquina exterior por m ²	\$ 59.00

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos por m² \$ 5.20.

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/u organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN Lts/Kgs	Cuota Mensual
Menos de 1 Kg	\$ 38.00
1-25	\$ 66.60
26-50	\$ 162.00
51-100	\$ 323.00
101-200	\$ 645.00
201- 1,000	\$ 645.00 (+) \$ 76.00 por tambo adicional.
1,001 o más	Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará:

- 1.- Basura por tonelada \$ 140.00
- 2.- Por cada animal muerto \$ 29.00
- 3.- Grasa vegetal por m3 \$ 366.00
- 4.- Escombro por m3 \$ 18.00

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 58.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 1m3 \$ 115.00, de 2.5 m3 \$ 205.00 y de 5m3 \$ 408.00 por viaje.

V.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará estímulo al contribuyente de un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,070.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 183.00 por m3.

X.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
De 1 m2 a 200 m2 de superficie	\$ 272.00
De 201 m2 a 500 m2 de superficie	\$ 491.00
De 501 m2 a 1,000 m2 de superficie por m2	\$ 2.20
De 1,001 m2 a 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 2.00
Más de 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 1.70
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad	Se incrementa de un 20% a un 50%

XI.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros \$ 437.00 por camión de 6 m3 o fracción.

XII.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este Artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio conforme a la reglamentación vigente, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la zona geográfica de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan.

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 horas.
2. En terminal de autobuses cuota equivalente a 21 días, por comisionado, por turno de 8 horas.
3. En centros deportivos cuota equivalente a 15 días, por comisionado, por turno de 8 horas.
4. Empresas o instituciones cuota equivalente a 15 días, por comisionado, por turno de 8 horas
5. Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.
6. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por comisionado por turno de 8 horas

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policiacos, cuota de 8 días, por turno de 8 horas por elemento.

En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el Artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etcétera se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 1,500.00 por cada 2 horas de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 2,400.00 por cada 2 horas de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE RIESGO	IMPORTE
a) Menor	\$ 1,138.00
b) Medio	\$ 2,278.00
c) Alto	\$ 7,596.00

4. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos. \$ 1,072.00
5. Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos. \$ 2,800.00

6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras. \$ 800.00
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras. \$400.00
8. Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías. \$ 500.00
9. Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio. \$ 1,200.00

II.- Por servicios de capacitación por persona:

1.- Primeros Auxilios por persona

- | | |
|--------------|-----------|
| a) Básico | \$ 150.00 |
| b) Medio | \$ 250.00 |
| c) Avanzados | \$ 350.00 |

- | | |
|---|-----------|
| 2.- Curso de RCP (Resucitación cardio pulmonar) con maniquí | \$ 300.00 |
| 3.- Movilización y traslado de lesionados (básico) | \$ 150.00 |
| 4.- Comportamiento del fuego (básico) | \$ 150.00 |
| 5.-Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material) | \$ 150.00 |
| 6.-Operación con mangueras contra incendio | \$ 200.00 |
| 7.- Manejo de equipo de protección personal de bomberos | \$ 200.00 |
| 8.- Ejercicio de evacuación | \$ 150.00 |
| 9.- Rescate de espacios confinados | \$ 150.00 |
| 10.- Respuesta inicial de emergencias con gas L.P. | \$ 150.00 |
| 11.- Por curso de rescate básico con cuerdas | \$ 300.00 |
| 12.-Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos | \$ 300.00 |

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación	\$ 168.00
II.- Por servicio de exhumación	\$ 212.00
III.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio	\$ 240.00
IV.- Construcción de gaveta	\$ 2,532.00
V.- Desmonte y monte de monumentos	\$ 240.00
VI.- Por constancias de propiedad	\$ 71.00
VII.- Por constancias de inhumación	\$ 71.00
VIII.- Convenios de propiedad	\$ 422.00
XI.- Construcción de banquetas	\$ 422.00
X.- Juegos de lozas chicas	\$ 422.00
XI.- Juegos de lozas grandes	\$ 576.00
XII.- Reducción de restos de adulto	\$ 353.00
XIII.- Reducción de restos infantiles	\$ 212.00
XIV.- Permisos por remodelación de bóveda	\$ 140.00

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este Artículo, recibirán un estímulo del 50% de la cuota actual que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagará por los conceptos de:

I.- Expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 16,883.00
B	Vehículos de Carga	\$ 19,000.00

C	Combis y Microbuses	\$ 19,000.00
---	---------------------	--------------

II.- Renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,617.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,617.00
C	Combis y Microbuses	\$ 2,392.00

Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

III.- Cambio de propietarios de unidades de servicio público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 2,277.00
B	Vehículos de Carga	\$ 2,277.00
C	Combis y Microbuses	\$ 2,277.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgará un incentivo del 100%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el incentivo será del 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

IV.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 119.00

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

I.- Automóviles \$ 75.00 para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se otorgará un incentivo del 100%.

II.- Transporte urbano y servicio público \$ 65.00.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 38.00 por consulta más el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II.- Certificado médico (expedido por consultorio municipal) \$ 73.00; se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Cuotas por concepto de Atención Médica y Dental.

1.- Consultorios periféricos:

a) Consulta General	\$ 20.00
b) Curación	\$ 40.00
c) Glicemia capilar	\$ 15.00

2.- Consultorios dentales:

a) Sonrisas Sanas Adultos

1.- Consulta dental	\$ 10.00
2.- Extracción	\$ 50.00
3.- Amalgama	\$ 50.00
4.- Resina	\$ 150.00
5.- Curación	\$ 40.00
6.- Cementación	\$ 40.00
7.- Limpieza	\$ 50.00
8.- Poste	\$ 400.00
9.- Corona de metal	\$ 380.00
10.- Corona de metal acrílico	\$ 380.00
11.- Prótesis parcia	\$ 750.00
12.- Prótesis total	\$ 950.00
13.- Lonomero de vidrio	\$ 130.00
14.- Radiografía periapical	\$ 50.00

b) Sonrisas Sanas Odontopediatría

1.- Consulta dental	\$ 10.00
2.- Pulpotomias	\$ 180.00
3.- Selladores	\$ 120.00
4.- Aplicación de flour	\$ 50.00
5.- Mantenedor de espacio superior	\$350.00
6.- Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza	\$ 360.00
7.- Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas	\$ 550.00
8.- Mantenedor de espacio tipo botón de nance	\$ 350.00
9.- Arco lingual	\$ 450.00
10.- Coronas de acero cromo	\$ 250.00
11.- Radiografia periapical	\$ 50.00
12.- Lonomero de vidrio	\$ 130.00

13.- Sesión de Hemodiálisis

\$3,201.60

IV.- Cuotas correspondientes a control canino:

1.- Notificación por Captura	\$ 73.00
2.- Día de estancia en la perrera municipal	\$ 59.00
3.- Esterilización	\$ 240.00
4.- Hospedaje (pensión)	\$ 70.00
5.- Sacrificio (petición)	\$ 100.00

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 22.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicaran los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Facturado	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, Interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, Interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, Interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, Interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, Interés social y Residencial	101 o más	35%
6. Comercial e Industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e Industrial	51 o más	35%
8. Federal, Estatal y Municipal	1 a 50	30%
9. Federal, Estatal y Municipal	51 o más	35%

II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les factura el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicaran los porcentajes sobre el equivalente al servicio de agua de acuerdo a la facturación del servicio de drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifas	m3 de Agua Equivalente estimado a la Fact. de drenaje	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, interés social y Residencial	10	10%
2. Popular, interés social y Residencial	11 a 15	15%
3. Popular, interés social y Residencial	16 a 30	20%
4. Popular, interés social y Residencial	31 a 100	30%
5. Popular, interés social y Residencial	101 o más	35%
6. Comercial e industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e industrial	51 o más	35%
8. Federal, estatal y municipal	1 a 50	30%
9. Federal, estatal y municipal	51 o más	35%

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 23.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 24.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$132.00 al año) será de \$ 1.80 por el año.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, la expedición de constancias para alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industrial, servicios y comercio \$ 161.00.

- 2.- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 115.00.
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 71.00.
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 44.00.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 189.00.
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidades media \$ 125.00.
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 54.00.
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 48.00.

Quando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este Artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones, y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 21.00.
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 12.50.
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal \$ 5.30.
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 2.20.

II.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 20.70 por cada m2 de superficie de construcción.

III.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

SUPERFICE M2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 11.40
De 501 a 2,000	\$ 10.00
de 2,001 o mas	\$ 9.20

IV.- Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III de este Artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.- Por licencia para demoler:

- 1.- En cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este Artículo.
- 2.- En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II, y III de este Artículo.

VIII.- Por la licencia de remodelación de obras:

- 1.- De tipo habitacional, será sin costo
- 2.- De tipo comercial, industrial y de servicios se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$ 8.40
	De 501 a 2000 m2	\$ 9.80
	De 2001 m2 en adelante	\$11.80
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$ 9.80
	De 61 a 1000 m2	\$ 5.90
	De 1001 m2 en adelanta	\$ 4.90

IX.- Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Por banquetta	\$ 910.00 por m2
Por pavimento	\$ 562.00 por m2
Por camellón	\$ 200.00 por m2

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 15,194.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Reductor (asfalto) por m3 | \$ 2,458.00 |
| 2.- Reductor (concreto hidráulico) por m3 | \$ 1,584.00 |

X.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes (por única vez), aprovechando la vía pública se cobrará en razón a lo siguiente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 164.00.
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 109.00.
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 55.00.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.79 por metro lineal.

XI.- Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 8.00 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XII.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- | | |
|---------------|-------------|
| 1.- Registro | \$ 1,755.00 |
| 2.- Anualidad | \$ 562.00 |

XIII.- Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota en este Artículo, fracción I incisos 2,3, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al término de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

XIV.- Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 24,871.00 por instalación y única ocasión.

XV.- Por modificaciones y adecuaciones de proyecto \$ 400.00.

XVI.- Las Empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2013
51 a 150	25	2013
151 a 250	35	2013
251 a 500	50	2013
501 a 1000	75	2013
1001 en adelante	100	2013

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

XVII.- Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta Telefónica, se cobrará por caseta o unidad, por única ocasión a razón de \$ 213.00.

XVIII.- Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará a razón de \$ 5,466.00.

XIX.- Por certificación de planos de vivienda construida \$ 400.00.

XX.- Por constancia de terminación de obra \$ 400.00.

XXI.- Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales \$ 3,658.00.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XVIII y XIX de este Artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, este beneficio no aplica con otros incentivos.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación \$ 6,164.00

II.- Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea (subdivisiones) conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja \$ 5.60
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 4.30

3.- Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 2.90
4.- Fraccionamiento habitacional densidad alta	\$ 1.14
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 3.00
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 2.30
8.- Cementerio	\$ 2.40

El costo mencionado en la tabla anterior obedece al primer año de licencia, en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se le sumará al costo lo establecido por la fracción III equivalente al plazo requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de retificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de retificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.12
2.- Hasta 90	\$ 0.34
3.- Hasta 180	\$ 0.70
4.- Hasta 270	\$ 1.04
5.- Hasta 365	\$ 1.39

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 ha.	\$ 3,350.00
2.- De 0.51 a 1 ha.	\$ 7,035.00
3.- De 1.1 a 2 ha.	\$ 14,633.00
4.- De 2.1 a 5 ha.	\$ 29,266.00
5.- De 5.1 a 10 ha.	\$ 44,990.00
6.- Mayores a 10 ha.	\$ 58,531.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 ha.	\$ 3,484.00
2.- De 0.51 a 1 ha.	\$ 7,316.00
3.- De 1.01 a 2 ha.	\$ 14,633.00
4.- De 2.01 a 5 ha.	\$ 21,949.00
5.- De 5.01 a 10 ha.	\$ 26,312.00
6.- De 10.01 a 35 ha.	\$ 36,582.00
7.- Mayores a 35 ha.	\$ 58,531.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de

Subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento.

1.- Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 464.00
b) De 201 a 500	\$ 1,262.00
c) De 501 a 1,000	\$ 2,505.00
d) Más de 1,000	\$ 3,980.00

2.- Las licencias de funcionamiento se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

3.- Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia original.

4.- Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 442.00.

5.- Por aprobación de fusiones de predios \$ 516.00.

6.- Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
a)	Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre	\$ 3.70
b)	Zona habitacional densidad media	\$ 3.44
c)	Zona habitacional densidad media alta	\$ 1.80
d)	Zona habitacional densidad alta.	\$ 1.25
e)	Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.15
f)	Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.	a).-Conservación ecológica \$ 0.16 b).- Ejidal \$ 0.16
g)	Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano	\$ 0.16

Quando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

VII.- Se otorgará un incentivo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 112.00 por día.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- 1) Camión \$ 108.00 m2.
- 2) Vehículo \$ 52.00 m2.

III.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias:

- 1) En cercas y bardas de predios a razón de \$ 33.00 m2.
- 2) Temporales (período no mayor a 60 días) en establecimientos ubicados fuera de las zonas protegidas, a razón de \$ 74.00 m2.
- 3) Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas a razón de \$ 595.00 m2.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, etc.) instalados por unidad en la vía pública a razón de:

- 1) Fijos \$ 193.00.
- 2) Semifijos \$ 55.00.
- 3) Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
- 4) Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo, pieza única \$147.00.

V.- Licencias para la instalación de anuncios pagarán derechos y refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
1.-	Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 90.00 m2.
2.-	Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 60.00 m2.
3.-	Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 4 m2 ubicado fuera de las Zonas Protegidas	\$ 134.00 pieza
4.-	Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 4.01 m2	\$ 89.00 m2
5.-	Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 107.00 m2.
6.-	Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 128.00 m2.
7.-	Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en las Zonas Protegidas	\$ 383.00 m2
8.-	Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 86.00 m2

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo por año durante su vigencia.

VI.- Por refrendo de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un incentivo del 25% del costo de la licencia.

VII.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX.- El análisis de factibilidad y dictamen técnico en las ubicaciones referentes al perímetro de Centro Histórico y zonas protegidas que deberá pagarse previo a la emisión de la licencia de anuncios, se cobrará a razón de \$ 383.00 por ubicación inspeccionada.

X.- Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$ 383.00.

XI.- Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 133,997.00

XII.- Por realización de inspección física, elaboración de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios a razón \$ 150.00

XIII.- Retiro y destrucción de pendones y mantas publicitarias instaladas en postes de alumbrado público, bardas por parte del propietario a razón de \$ 33.00 por unidad.

XIV.- Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio autosoportado ya sea publicitario o denominativo a razón de \$ 520.00.

XV.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrara \$ 55.00 y fuera del área urbana \$ 99.00, excepto en el art. 26 fracc. II, inciso 4 y 27, fracc. I, inciso 4 y esto será aplicado para los artículos del 25 al 29.

XVI.- Por integración al expediente y dictamen de factibilidad de los Artículos del 25 al 29 \$ 55.00.

SECCIÓN QUINTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Licencia A Cerveza

a) En botella abierta:

1.- Hoteles y moteles,	\$ 144,000.00
2.- Restaurante-bar,	\$ 144,000.00
3.- Clubes sociales, club Social deportivo y semejantes	\$ 180,000.00
4.- Bar	\$ 200,715.00
5.- Cabaret	\$ 232,000.00
6.- Salones, palapas y jardines de Eventos	\$ 144,200.00
7.- Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por eventos	\$ 3,000.00
8.- Restaurant	\$ 105,229.00
9.- Discoteca	\$ 144,000.00
10.-Centro de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 109,129.00
11.- Cine	\$ 109,129.00

b) En botella cerrada:

1.- Supermercados,	\$ 237,505.00
2.- Expendios	\$ 132,502.00
3.- Tiendas de conveniencia	\$ 95,796.00
4.- Mayorista	\$ 335,170.00
5.- Tiendas departamentales	\$ 237,505.00

2.- Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

a) En botella abierta:

1.- Hoteles y moteles,	\$ 267,505.00
2.- Restaurante-bar,	\$ 267,505.00
3.- Clubes soc., club Social deportivo y semejantes	\$ 267,505.00
4.- Bar	\$ 300,000.00
5.- Cabaret	\$ 300,000.00
6.- Salones, palapas y jardines de Eventos	\$ 144,200.00
7.- Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por eventos:	\$ 5,000.00
8.- Restaurant	\$ 144,200.00
9.- Discoteca	\$ 300,000.00
10.- Centro de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 296,200.00
11.- Cine	\$ 109,129.00

b) En botella cerrada:

1.- Supermercados	\$ 400,000.00
2.- Expendios	\$ 300,000.00
3.- Tiendas de conveniencia	\$ 400,000.00
4.- Mayorista	\$ 400,000.00
5.- Tiendas departamentales	\$ 400,000.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$ 1,440.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1.- Licencia A Cerveza

a) En botella abierta:	
1.- Hoteles y moteles,	\$ 5,925.00
2.- Restaurante-bar,	\$ 8,925.00
3.- Clubes sociales, club Social deportivo y semejantes	\$ 6,925.00
4.- Bar	\$ 8,925.00
5.- Cabaret	\$ 8,925.00
6.- Salones, palapas y jardines de Eventos	\$ 12,000.00
7.- Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por eventos:	\$ 1,500.00
8.- Restaurant	\$ 8,925.00
9.- Discoteca	\$ 8,925.00
10.-Centro de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 12,500.00
11.- Cine	\$ 5,925.00

b) En botella cerrada:	
1.- Supermercados,	\$ 8,925.00
2.- Expendios	\$ 8,925.00
3.- Tiendas de conveniencia	\$ 8,925.00
4.- Mayorista	\$ 12,500.00
5. Tiendas departamentales	\$ 8,925.00

2.- Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

a) En botella abierta:	
1.- Hoteles y moteles,	\$ 8,925.00
2.- Restaurante-bar,	\$ 8,925.00
3.- Clubes sociales, club Social deportivo y semejantes	\$ 5,925.00
4.- Bar	\$ 11,880.00
5.- Cabaret	\$ 14,373.00
6.- Salones, palapas y jardines de Eventos	\$ 14,373.00
7.- Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por eventos:	\$ 2,000.00
8.- Restaurant	\$ 5,925.00
9.- Discoteca	\$ 9,644.00
10.- Centro de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 14,373.00
11.- Cine	\$ 5,925.00

b) En botella cerrada:	
1.- Supermercados,	\$ 12,130.00
2.- Expendios	\$ 9,640.00
3.- Tiendas de conveniencia	\$ 3,320.00
4.- Mayorista	\$ 14,373.00
5.- Tiendas departamentales	\$ 2,130.00

3.- En el caso de que la licencia corresponda a la sección I, inciso 1 y 2 fracción a), numeral 7, se pagará por evento \$ 200.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

1.- Vinos y licores	\$ 14,160.00
2.- Cerveza	\$ 4,165.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 7.00 por cerveza igual o superior a los 940 mililitros y \$ 6.00 por cerveza inferior a los 940 mililitros y de \$ 87.00 por descorche de botella.

VII.- Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia con vigencia de 30 días naturales (ferias regionales).

VIII.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Fracc. IV.

IX.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un incentivo del 100% de la tarifa correspondiente.

X.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se otorgará un incentivo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento por única vez \$ 1,260.00.

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez \$ 7,596.00.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1.-	Hasta 200	\$ 5,345.00
2.-	Hasta 400	\$ 7,181.00
3.-	Hasta 600	\$ 9,005.00
4.-	Hasta 1000	\$ 10,852.00
5.-	mayor a 1000	\$ 10,988.00

IV.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1.-	Hasta 200	\$ 884.00
2.-	Hasta 400	\$ 2,680.00
3.-	Hasta 500	\$ 4,502.00
4.-	mayor a 500	\$ 7,178.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,513.00

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles por evento \$ 338.00

VII.- Permiso de perifoneo a razón de \$ 109.00 por día.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones incluyendo los fideicomisos y condominios mayores de 10,000 m2, por m2 vendible:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) Urbano residencial y medio | \$ 0.69 |
| b) Urbanos, interés social | \$ 0.62 |
| c) Urbanos, viviendas populares | \$ 0.52 |
| d) Campestre e industriales | \$ 0.44 |

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse, subdividirse o adecuaciones de proyecto de condominios menores de 10,000 m2:

- | |
|--|
| a) Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral. |
| b) Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral |

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 200.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

- | |
|--|
| a) Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 711.00 |
|--|

II.- Certificados catastrales en los casos en que la información no sea reservada o de terceros:

1.- La certificación de superficies, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los

archivos del departamento \$ 85.00 por cada uno; en caso de homonimia cuando se solicite certificado de inexistencia de registro, se cobrará un servicio de inspección, por cada propiedad a corroborar de acuerdo a las cuotas del numeral 3.

2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 136.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

a) De tipo popular	\$ 80.00
b) De tipo interés social y zona típica	\$ 120.00
c) De tipo medio y residencial	\$ 260.00
d) Industrial y comercial	\$ 400.00

III.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos lotificados \$ 4.30 por m2 y el importe no podrá ser inferior de \$1,100.00

2.- Deslinde de predios urbanos en breña con lotificación autorizada

a) Hasta 50,000 m2 \$ 1.20

b) Mas de 50,000 m2, por los primeros 50,000 m2 será la tarifa anterior, la diferencia en m2, a razón de \$ 0.60

3.- Deslinde de predios urbanos en breña en proceso de desarrollo por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados	\$ 375.00
b) Terrenos planos con monte	\$ 523.00
c) Terrenos con accidentes topográficos con monte	\$ 786.00
d) Terrenos con accidentes topográficos desmontados	\$ 602.00
e) Terrenos accidentados	\$ 1,044.00

4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,155.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. \$ 167.00

b) Coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$703.00.

c) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$ 1,405.00.

d) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 7,035.00

e) Juego de planos del plan director de desarrollo urbano de Saltillo (23 planos):

Impreso \$ 7,772.00

Medio magnético \$12,039.00

Plano individual: impreso \$ 335.00

Medio magnético \$ 938.00

V.- Servicios de dibujo.

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500 por cada una
- a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$112.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 27.00
 - c) Plano para escritura de polígono regular de predio urbano \$197.00
 - d) Plano para escritura de polígono irregular de hasta 6 vértices \$394.00
 - e) Plano para escritura de polígono irregular de más de 6 vértices \$601.00
 - f) Plano para escritura predio rústico \$ 903.00

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

- a) Polígono de hasta seis vértices \$ 510.00
- b) Por cada vértice adicional \$ 23.00
- c) Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 28.00

3.- Croquis de localización \$ 73.00

4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.

- a) De información catastral existente por Km² \$ 2,198.00
- b) De proyectos especiales por Km² \$ 535.00
- c) Plano de la ciudad digitalizado \$ 4,925.00
- d) Lámina catastral digitalizada \$ 7,596.00

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30x30 \$ 29.00
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 9.58

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$ 34.00

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 3,659.00
- b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 549.00
- c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$ 762.00
- d).- Del plano de la ciudad escala 1:20000 a \$ 385.00

VII.- Servicio de valuación catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, los que tendrán una vigencia de 60 días, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de Octubre ya que su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

1.- Avalúo previo \$ 549.00 más las siguientes cuotas:

- a) Hasta \$ 115,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
- b) Por lo que exceda de \$ 115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Se otorgará un incentivo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas que se adquieran a través de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, para cobrar una cuota única de \$ 1,262.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este Artículo:

- 1.- Avalúo previo fracción VII, numeral 1 inciso a).
- 2.- Avalúo definitivo, fracción VII, numeral 1 incisos a) y b).
- 3.- Certificación de planos fracción II, numeral 2
- 4.- Registro catastral fracción I numerales 1 y 2, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma	\$ 87.00
II.- Expedición de certificados:	
1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales	\$ 76.00
2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito	\$ 76.00
3.- Carta de no tener antecedentes policiales	\$ 76.00
4.- De origen	\$ 76.00
5.- De residencia	\$ 76.00
6.- De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados	\$ 76.00
7.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal	\$ 76.00
8.- De no adeudo de obras por cooperación	\$ 76.00
9.- Del Servicio Militar Nacional	\$ 150.00
10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego	\$ 76.00
11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 7.00 además de la investigación para la localización de la información \$ 110.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja	\$ 17.00.
12.- De concubinato	\$ 76.00
13.- Certificación de otros documentos	\$ 76.00
14.- Por constancia de factibilidad de vivienda	\$ 421.00
15.- Por certificación de alineamiento	\$ 421.00
16.- Por certificación de un número oficial	\$ 421.00
18.- Certificación de constancia de uso de suelo	\$ 421.00
19.- Certificación de actualización de constancia de uso de suelo	\$ 164.00
20.- Constancia de Protección Civil en eventos masivos	
a) de 50 a 1,000 personas	\$ 500.00
b) de 1,001 a 2,500 personas	\$ 700.00
c) de 2,501 a 4,999 personas	\$1,000.00
d) de 5,000 en adelante	\$1,500.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 76.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 76.00

V.- Se otorgará un incentivo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este Artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

VI.- Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o en medios magnéticos que les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:

1.- Expedición de copia simple,	\$ 117.00
y copia subsecuente por cada una	\$ 7.00
2.- Expedición de copia certificada,	\$ 133.00
3.- Expedición de copia a color,	\$ 139.00
4.- Por cada disco compacto,	\$ 130.00
5.- Expedición de copia simple de planos,	\$ 322.00
6- Expedición de copia certificada de planos, adicionales a la cuota anterior	\$ 339.00

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, que hayan sido secuestrados legalmente por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Lázaro Cárdenas, Emilio Carranza, Mariano Abasolo y Pedro Aranda

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 87.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 437.00
c) Autobuses y camiones	\$ 562.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 730.00

2.- Sector 2

Pedro Figueroa, Eulalio Gutiérrez, Los Fundadores, Luis Echeverría e Isidro López

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 87.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 520.00
c) Autobuses y camiones	\$ 619.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 800.00

3.- Sector 3

Resto del perímetro urbano

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 162.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 662.00
c) Autobuses y camiones	\$ 757.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 870.00

II.- Maniobras por hora o fracción \$ 140.00

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL ALMACENAJE Y USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	IMPORTE
1.- Motocicletas	\$ 9.60
2.- Automóviles y camionetas	\$ 21.00
3.- Autobuses y camiones	\$ 29.00
4.- Tráiler	\$ 59.00

II.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio \$ 10.20 por m² de dimensión del anuncio por día.

III.- Servicios de almacenaje de bienes muebles retirados por el Municipio a razón de \$ 2.10 por día.

SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho diario por vehículo de \$ 8.30

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 23.00

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACION	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 3,297.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 4,556.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,278.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año. Se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACION	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 5,334.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 9,058.00
Resto de la Ciudad	\$ 3,259.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

V.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI.- Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$

1,687.00. Se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Con relación a la fracción III, este Artículo, se otorgará un incentivo del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de Marzo, este beneficio no aplica con otros incentivos.

Los relacionados con la fracción IV, del mismo Artículo, se otorgará un incentivo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de Enero, en los meses de Febrero y Marzo el incentivo será del 40%, este beneficio no aplica con otros incentivos.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, el arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz

\$ 482.00.

II.- Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------|--------------|
| 1) 4 Gavetas | \$ 11,257.00 |
| 2) 5 Gavetas | \$ 14,069.00 |
| 3) 6 Gavetas | \$ 16,213.00 |

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

1.- Al interior planta baja mensual	\$ 52.00 por m2
2.- Al interior planta alta mensual	\$ 42.00 por m2
3.- Al exterior mensual	\$ 83.00 por m2
4.- En esquina exterior mensual	\$ 125.00 por m2

II.- Mercado Damián Carmona:

1.- Al interior planta baja mensual	\$ 58.00 por m2
2.- En esquina exterior mensual	\$ 125.00 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un incentivo al contribuyente de un 15%.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

I.- Por concepto de entrada a la zona de tolerancia. \$ 13.00

II.- Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia. \$ 23.00

III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.

1.- Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.

2.- Sociales sin fines de lucro	\$ 8,039.00
3.- Con fines de lucro	\$ 20,100.00

IV.- Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

V.- Venta de bases para licitaciones públicas. \$ 3,276.00

VI.- Por el uso y/o aprovechamiento del biogás, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Estado multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

- I.- De 10 a 50 días de salario mínimo diario vigente en el Estado de las siguientes infracciones:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De 20 a 100 días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en :

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, por metro lineal.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.

XII.- Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en el Estado, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XVI.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XVII.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XVIII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por menor.

XIX.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

XX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

XXI.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXII.- Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los incisos 1,2 y 12 de la fracción XXVII de este Artículo, además de lo que establece la fracción XVI de este Artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII inciso 12, subinciso a), incisos 20,21,25 y 26; subinciso c) inciso 22 y subinciso k) inciso 18 del presente Artículo.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXIV.- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXV.- Por destrucción de estacionómetros total o parcial, 55 a 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII.- Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

1. Las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 850 días de salario mínimo general vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII.
- b) El equivalente de 30 a 1500 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
- c) El equivalente de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.

2. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán multas conforme al artículo 374 del mismo Reglamento que a continuación se menciona:

- a) El equivalente de 10 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
- b) El equivalente de 10 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado para la infracción expresada en la fracción VIII.
- c) El equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
- d) El equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
- e) El equivalente de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
- f) El equivalente de 100 a 400 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
- g) El equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.
- h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada de 10 a 100 veces salario mínimo general diario vigente en el Estado.

3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:

- a) Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

INFRACCIONES EN GENERAL

DÍAS DE SALARIO

- a) Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo De 2 a 10
 - 1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
 - 2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
 - 3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
 - 4. Provocar riña.
 - 5. Fumar en lugares prohibidos.
 - 6. Incitar animales para atacar.
 - 7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
 - 8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.

- b) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia De 10 a 20
 - 1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
 - 2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
 - 3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.

- c) Faltas contra la propiedad pública y privada De 10 a 20

1. Destruir las señales de tránsito.
2. Dañar muebles o inmuebles
3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.

d) Faltas contra la propiedad pública y privada: De 70 a 80

1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
3. Dañar con pintas señalamientos públicos

e) Faltas contra la seguridad en general De 2 a 10

1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
2. Resistirse al arresto.
3. Insultar a la autoridad.

f) Cargar y descargar, fuera de horario señalado. De 2 a 10

g) Provocar alarma invocando hechos falsos. De 2 a 10

h) Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien De 2 a 10

i) Causar incendios por colisión o uso de vehículos. De 2 a 10

j) Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente. De 2 a 10

k) Encender fogatas en lugares prohibidos. De 2 a 10

5. Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo siendo las siguientes:

a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.

b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.

c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

d) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.

e) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

f) La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Se sancionará con multa de 1.5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigente en el Estado por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el Artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

6. Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de días de salarios mínimos vigentes en el Estado, al momento en que las mismas sean aplicadas.

- a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000.
- b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000.
- c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300.
- d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400.
- e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400.
- f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:

a) De 30 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado y clausura a quienes:

1.- Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.

2.- Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.

3.- Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.

4.- Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados

b) Multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado a quienes:

1.- No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.

2.- Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.

3.- Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;

4.- Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.

c) Multa de 1.5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado a quienes:

1.- No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.

2.- No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.

3.- Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.

4.- Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.

d) Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetaran a los términos establecidos en el contrato

8. Para los efectos de las infracciones previstas en el Artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila , las sanciones serán como sigue:

a) Las infracciones a la fracción I consistirán en arresto de 36 horas o multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Las infracciones a la fracción II, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral.

c) Las infracciones a la fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 el salario mínimo vigente en el Estado.

d) Las infracciones a la fracción IV, se sancionará con multa equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.

e) Las infracciones a la fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.

f) Las infracciones a la fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble.

g) Las infracciones a la fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.

h) Las infracciones a la fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble.

i) Las infracciones a la fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.

j) Las infracciones a la fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble.

9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado.

10. Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 10 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

11. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:

I. Multa de 95 hasta 100 días de salario mínimo o arresto administrativo hasta por 36 horas:

- a) A quien adquiriera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- b) A los encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.

II. Multa de 195 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- b) Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- d) Vender cigarrillos por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- f) Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación

III. Clausura temporal y multa de 345 hasta 350 días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.

IV. Multa de 495 hasta 500 días de salario para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- b) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
- c) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- d) Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la ley general de salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

V. Multa de 895 hasta 900 días de salario mínimo a los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

- a) Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior;

- b) Que presten sus servicios en horarios no permitidos ;
 - c) La retención de personas dentro del establecimiento mercantil;
 - d) Vender bajo la modalidad de barra libre;
 - e) Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia , permiso especial o refrendo correspondiente;
 - f) Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
 - g) Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
 - h) Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles;
 - i) Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;
 - j) Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria; y
 - k) Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.
- VI. Clausura permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento a quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.
- VII. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- VIII. Que el establecimiento funciones en lugar distinto al autorizado en la licencia
- IX. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años
- X. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad
- XI. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto;
- XII. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;
- XIII. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- XIV. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial;
- XV. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;
- XVI. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y
- XVII. Permitan el cruce de apuestas en el interior del los establecimientos mercantiles.
- XVIII. Cualquier otra violación al ordenamiento del reglamento de alcoholes distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente se sancionara con multa de 250 hasta 310 salarios mínimos.

12. Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza:

INFRACCIÓN	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
a). CIRCULAR:		

1) Con un solo faro.	39	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	63	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 12 a 20
5) Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2 a 5
7) Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63	de 70 a 80
8) No registrado.	63	de 2 a 5
9) Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
10) A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13, 143	de 12 a 25
11) En contra del tránsito.	84 fr. X	de 4 a 6
12) Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
13) Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
14) Sin licencia.	49	de 4 a 6
15) Con una o varias puertas abiertas.	66	de 2 a 3
16) A exceso de velocidad.	121	de 12 a 20
17) En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
18) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84 fr. VI	de 12 a 25
19) Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
20) Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
21) En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 88 a 90
22) En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 88 a 90
23) Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71	de 2 a 6
24) Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
25) Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
26) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	35, 36	de 6 a 10
27) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	35, 36	de 8 a 20
28) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
29) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
30) Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	37, 38	de 25 a 35
31) Total o parcialmente sobre ciclovía	61 fr. III, 84 fr. XIII	de 40 a 50
b). VIRAR UN VEHÍCULO:		
1) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
2) En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12
c). ESTACIONARSE:		
1) En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4
2) En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
3) Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3

4) A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
5) En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3
6) En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
8) En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4
9) Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3
10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
11) Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
21) Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	126 fr. XIV	de 40 a 50
22) En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares	11	de 40 a 50
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	123 fr. IV	de 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
25) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20
26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
27) Total o parcialmente sobre ciclovía	126 fr. XXIV	de 30 a 40
28) En lugares exclusivos	126 fr. XXV	de 8 a 12
d). NO RESPETAR:		
1) El silbato del agente.	54	de 2 a 3
2) La señal de alto.	97	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
5) Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 10 a 15
e).FALTA DE:		
1) Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
3) Luz posterior.	40	de 2 a 3
4) Frenos.	113	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	41	de 2 a 3

f). ADELANTAR VEHICULOS:		
1) En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6
12) Invadir la ciclovia para adelantar un vehículo	106 fr. XII	de 40 a 50
g). USAR:		
1) Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3
2) Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5
3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6
4) Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6
h). TRANSPORTAR:		
1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	148	de 30 a 50
3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de 3 a 8
i). POR CIRCULAR CON PLACAS:		
1) Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9
2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 7 a 9
3) Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 7 a 9
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 8 a 10
5) En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10
j).TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
1º Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen	132	de 7 a 9

cuando éste se encuentre en movimiento.		
2º Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9
3º Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 7 a 9
2) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	131 fr. I	de 7 a 9
3) Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 8 a 10
4) Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 8
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130	de 3 a 5
7) Contar la unidad con equipo de sonido.	130, 132 fr. II	de 8 a 10
8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 3 a 5
9) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 2 a 4
14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3
15) Permitir viajar en el estribo.	131 fr. XII	de 2 a 4
16) Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr. I	de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
18) Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
20) Invadir otras rutas.	131 fr. VI	de 5 a 7
21) Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. IV	de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
k. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS		
1) Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
4) Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr. XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	29	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para	49-51	de 8 a 10

conducir.		
9) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	60 fr. VII	de 10 a 15
10) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	61 fr. II	de 2 a 3
11) Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
12) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	181	de 7 a 20
13) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
14) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I	de 20 a 25
15) No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
16) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8
17) Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	84 fr. IX	de 5 a 7
18) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3

13. La contravención a las disposiciones del reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diesel, las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 hasta 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

14. Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento;

XXVIII.- Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXIX.- De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en el Estado, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

XXXI.- Por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.

XXXII.- Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXXIII.- Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXXIV.- Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV.- Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este Artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Causas que dieron motivo a la infracción y
2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este Artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en recolección de basura, pisos, mercados, transporte urbano, a partir del mes de Abril; y en alcoholes a partir del 01 de Febrero, en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha de firma de escritura, hasta que el mismo se efectúe y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguiente de elaborada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo; 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de alcoholes e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Con respecto al Impuesto Predial, el 50 % será del 01 de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10 % el resto del año.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta por el Congreso del Estado, excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2013 y aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**